



Resolución Directoral Regional

N° 0030 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 16 ENE. 2020

VISTO: recurso de apelación, interpuesto por Doris Elcira Prado Asenjo de Diaz, asignado con el expediente N° 02481171 de fecha 09 de diciembre de 2019, contra la Resolución Jefatural N° 4082-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300, de fecha 08 de noviembre de 2019, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de diez (10) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Expediente N° 02481171 de fecha 09 de diciembre de 2019, la señora Doris Elcira Prado Asenjo de Diaz, Secretaria I del IESTP “Nor Oriental de la Selva” – Tarapoto, apela contra la Resolución Jefatural N° 4082-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300, de fecha 08 de noviembre de 2019, que le otorga la suma de S/. 657.16 soles equivalente a Cuatro (04) Remuneraciones Totales, por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre quien en





Resolución Directoral Regional

N° 0030 -2020-GRSM/DRE

vida fue Tito Prado Benavente, acaecido el 20 de agosto de 2019 en la ciudad de Chiclayo;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, la señora Doris Elcira Prado Asenjo de Diaz, apela contra la Resolución Jefatural N° 4082-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300, de fecha 08 de noviembre de 2019 y solicita al superior jerárquico declare fundado el presente recurso impugnativo, disponiendo su nulidad parcial, se otorga los subsidios en función a la Remuneración Total y se reconozca los intereses legales generados desde el ilegal pago de los subsidios solicitados, fundamentando entre otras que: 1) Mediante la resolución apelada se reconoce el derecho de percibir el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre, teniendo como base la remuneración total permanente, sustentado en lo establecido por el artículo 144° y 145° del DS N° 005-90-PCM reglamento del DL N° 276 y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; 2) La Jefatura de Operaciones de la UE 300 ha interpretado equivocadamente la normatividad que regula el pago de los subsidios que establecen claramente que se otorgan en base a la Remuneración Total y no en función a la remuneración total permanente; 3) La Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011, establece en el fundamento 21, numerales 3 y 4 respecto al subsidio por fallecimiento al que hace referencia el artículo 144° y al subsidio por gastos de sepelio que hace referencia el artículo 145° del DL N° 276, no es aplicable la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9° del DS N° 051-91-PCM;



Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 142° inciso j), artículo 144° y artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda..., Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales... y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración